
ACUERDO TRANSACCIONAL

entre

por una parte

CAPOSA INVESTMENTS, S.A.

y, por otra parte

GRUPO ERIK EDITORES, S.L.

ACUERDO TRANSACCIONAL

En Barcelona, a 02 de Diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte,

CAPOSA INVESTMENTS, S.A., provista de CIF núm. A-08052292 y domicilio en calle Avda. Arraona, 120-124, 08210, Barbera Del Valles, Barcelona, España, representada en este acto por D. Jaume Girbau, con DNI nº 38103530M, en calidad de Apoderado; ("**CAPOSA**").

De otra parte,

GRUPO ERIK EDITORES, S.L., provista de CIF núm. [x] y domicilio en [x], España, representada en este acto por D. [x], con DNI nº [x], en calidad de [x] ("**GRUPO ERIK**").

En lo sucesivo, las sociedades firmantes serán referidas conjuntamente como las "**Partes**".

Reconociéndose mutuamente las Partes la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo

EXPONEN

- I. Que CAPOSA, a través de su filial MIQUEL-RIUS 1839, S.A. ("**MIQUELRIUS**"), comercializa en el mercado gomas de borrar de la conocida marca japonesa IWAKO, de las que MIQUELRIUS es distribuidora en exclusiva en España y Andorra. Dichos productos están protegidos por numerosos diseños comunitarios registrados y por derechos de propiedad intelectual (los "**Diseños de IWAKO**"). Se adjunta como **Anexo nº 1** listado de los diseños comunitario registrados a fecha de la firma del presente Acuerdo.
- II. Que GRUPO ERIK comercializó en el año 2017 gomas de borrar que vulneraban algunos de los Diseños de IWAKO.
- III. Que el 21 de abril de 2017, MIQUELRIUS envió una carta a GRUPO ERIK requiriendo el cese de dicha infracción, además de otras cuestiones. El compromiso de cesar en la comercialización fue asumido por GRUPO ERIK el 1 de julio de 2017 mediante un correo electrónico enviado a MIQUELRIUS por su representante legal.
- IV. Que, en 2019 CAPOSA tuvo conocimiento de la comercialización de nuevos productos de GRUPO ERIK que vulneraban de nuevo los Diseños de IWAKO, por lo que se envió un nuevo requerimiento

a GRUPO ERIK en fecha 31 de julio 2019, requiriéndole, nuevamente, a cesar en la comercialización de los productos que infringían los Diseños de IWAKO, además de otras peticiones.

- V. Concretamente, GRUPO ERIK reconoce que, entre el 1 de julio de 2017 y la fecha de la firma del Acuerdo, ha comercializado en territorio español al menos 25 tipos de gomas de borrar que infringen los Diseños de IWAKO (los "**Productos Infractores**"), sin perjuicio de ulteriores y eventuales verificaciones. Se adjuntan como **Anexo nº 2** fotografías de los Productos Infractores.
- VI. Que fruto de dicho requerimiento, se iniciaron negociaciones entre las Partes para resolver de forma amigable la disputa surgida entre ellas.

A la luz de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente acuerdo transaccional (el "**Acuerdo**") conforme a las siguientes

CLAUSULAS

1. Objeto del Acuerdo

El Acuerdo tiene por objeto establecer los compromisos que asumen las Partes a los efectos de hallar una solución extrajudicial al conflicto iniciado a raíz de los hechos narrados en los Expositivos del Acuerdo, poniendo las Partes fin a todas sus discrepancias relativas al mismo, en aras al respeto de los derechos de las Partes, la leal concurrencia y la transparencia en el mercado.

2. Compromisos de GRUPO ERIK

- 2.1 GRUPO ERIK reconoce los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenta Miquel-Rius 1839, S.A. como licenciataria exclusiva sobre los Diseños de IWAKO, declara ser concedora de los mismos y se obliga respetarlos mientras éstos se encuentren en vigor.
- 2.2 GRUPO ERIK se compromete a no utilizar los Diseños de IWAKO en el futuro, directa o indirectamente, sin la autorización expresa y por escrito de CAPOSA mientras éstos se encuentren en vigor.
- 2.3 GRUPO ERIK se compromete a cesar de forma inmediata y a no reanudar en el futuro el uso, la comercialización o suministro a cualquier tercero, de cualquier forma, de los Productos Infractores y/o de cualesquiera otros productos que infrinjan los Diseños de IWAKO o resulten confundibles o generen la misma impresión respecto a ellos.
- 2.4 GRUPO ERIK se compromete a retirar del comercio y destruir todos los Productos Infractores que continúen estando en stock. Una vez realizada la destrucción, GRUPO ERIK deberá entregar a CAPOSA un certificado justificativo de la destrucción.

- 2.5 GRUPO ERIK se compromete a eliminar toda imagen de los Productos Infractores tanto de los establecimientos y catálogos físicos como de su página web y de todas las redes sociales operadas por GRUPO ERIK.
- 2.6 GRUPO ERIK se compromete a retirar de todos sus clientes y distribuidores todas las existencias de los Productos Infractores, lo que deberá hacerse efectivo en el plazo de 7 días desde la firma del Acuerdo. Adicionalmente, GRUPO ERIK se compromete a solicitar la retirada de toda imagen de los Productos Infractores de las páginas web de sus clientes y distribuidores, de manera inmediata y de modo que no quede persistencia de dichas imágenes transcurridos los 7 días desde la firma del Acuerdo.
- 2.7 Si transcurrido el plazo de 7 días desde la firma del Acuerdo CAPOSA excepcionalmente detectara Productos Infractores ofertados por cualquier tercero en el mercado, notificará a GRUPO ERIK y éste se compromete a recomprar dichos Productos Infractores y retirarlos del mercado en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación de CAPOSA.

3. Compromisos de CAPOSA

- 3.1 Previo cumplimiento por GRUPO ERIK de lo dispuesto en la Cláusula 2, CAPOSA se compromete a no iniciar acciones legales contra GRUPO ERIK en relación con la fabricación y comercialización de los Productos Infractores.

4. Gastos

Cada parte asumirá los gastos legales en los que respectivamente haya incurrido con respecto a la presente controversia.

5. Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente Acuerdo se circunscribe al de todos los países del mundo.

6. Notificaciones

En caso de que fuera necesario, todas las notificaciones entre las Partes se harán por escrito y mediante y mediante correo certificado con acuse de recibo a la dirección donde las Partes tengan su sede social, o a las siguientes direcciones de correo electrónico de cada entidad:

CAPOSA:	GRUPO ERIK:
<i>Jaume Girbau</i>	<i>[Dirección postal]</i>

<i>Av.Arraona, 120-124</i> <i>08210-Barberà del Vallès</i> <i>jgirbau@apli.com</i>	[Correo electrónico]
--	-----------------------------

7. Confidencialidad

- 7.1 Las Partes acuerdan que el contenido del presente Acuerdo, así como cualquier información relativa a dicho contenido (la "**Información**"), tienen carácter confidencial.
- 7.2 Las Partes se comprometen en el más amplio sentido a no revelar sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte la Información y a guardar absoluta confidencialidad sobre la misma.
- 7.3 La presente obligación de confidencialidad será aplicable, asimismo, y con carácter retroactivo, a todas las comunicaciones relativas a este Acuerdo habidas entre las Partes con anterioridad a la firma del mismo.
- 7.4 La presente obligación de confidencialidad se extiende y vincula a las Partes como personas jurídicas, sus filiales, sucursales, sociedades participadas o afiliadas, así como a todos sus colaboradores, trabajadores, en plantilla o eventuales, que accedan a la Información, en todo o en parte.
- 7.5 Las Partes no estarán obligadas a cumplir el régimen de confidencialidad aquí suscrito únicamente en los siguientes supuestos:
- a) Cuando las Partes, expresamente y por escrito, acuerden la revelación parcial o total de la Información;
 - b) Por necesidad de informar a la autoridad judicial, y siempre dentro de un proceso judicial en curso, en los casos que sea necesaria la revelación de la Información;
 - c) En relación con aquella Información que haya sido publicada o divulgada con anterioridad a la fecha de la firma de este Acuerdo;
 - d) Que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por alguna de las Partes.
- 7.6 La presente obligación de confidencialidad entrará en vigor a la fecha de la firma del presente Acuerdo por las Partes y se mantendrá en efecto de manera indefinida salvo que concurra alguna de las causas previstas en los puntos a, b, c y d anteriores.

8. Incumplimiento

- 8.1 El incumplimiento por GRUPO ERIK de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Acuerdo legitimará a CAPOSA a reclamar el pago de la cantidad de 500 euros diarios en concepto de cláusula penal hasta que el incumplimiento sea remediado con la conformidad de CAPOSA, sin perjuicio de las responsabilidades, reclamaciones y acciones legales que procedieran por dicho incumplimiento.
- 8.2 El retraso de CAPOSA en reclamar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Acuerdo no afectará al derecho de CAPOSA al respecto, ni implicará la renuncia del derecho de CAPOSA a reclamar su cumplimiento.

9. Ley aplicable y Jurisdicción

- 9.1 El presente Acuerdo estará sujeto a las leyes de España.
- 9.2 Cualquier disputa en relación al Acuerdo, deberá ser sometida a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

10. Protección de datos

- 10.1 Las Partes se comprometen a cumplir con sus derechos y obligaciones en virtud del presente contrato de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con todas y cada una de las leyes y reglamentos de protección de datos que resulten de aplicación.
- 10.2 Las Partes informan a los firmantes del Acuerdo de que sus datos personales serán tratados con fines de mantenimiento y ejecución del contrato. Los datos serán tratados durante su vigencia, pudiendo conservarse tras la expiración del mismo para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, y/o según lo requiera o permita la legislación aplicable. Los datos de los firmantes podrán ser cedidos a empresas que forman el grupo de CAPOSA.
- 10.3 Sujeto a los requisitos establecidos por la normativa aplicable, los firmantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento dirigiéndose por escrito a las direcciones indicadas en el encabezamiento del Acuerdo o los siguientes correos electrónicos, acompañando copia de su DNI e identificando el derecho que desean ejercer:

CAPOSA: mjramos@apli.com

GRUPO ERIK: [\[correo electrónico para el ejercicio de derechos de protección de datos\]](#)

- 10.4 Los firmantes tienen asimismo derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

11. Disposiciones finales

11.1 Las Partes acuerdan cooperar en el futuro para evitar cualquier conflicto en relación con los Diseños de IWAKO.

11.2 Si alguna cláusula (en su totalidad o en parte) de este Acuerdo fuera considerada inválida o inexigible por parte de cualquier autoridad competente, se entenderá que dicha cláusula o la parte de la misma que hubiera sido declarada inválida o inexigible no forma parte del presente Acuerdo, sin que ello afecte al resto de la cláusula o del Acuerdo, que mantendrán su plena vigencia y eficacia.

Y, en prueba de su conformidad con todo lo antedicho, las Partes firman este Acuerdo por duplicado (uno para cada parte) en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

GRUPO ERIK EDITORES, S.A.

CAPOSA INVESTMENTS, S.A.

Fdo: _____

Fdo: _____

D. 

D. Jaume Girbau

ANEXO N° 1

Listado de los diseños comunitario registrados a fecha de la firma del Acuerdo

BARRADOR

ANEXO Nº 2

Fotografías de Productos Infractores

